



TEXTO SUSTITUTORIO

Proyecto de Ley 1486/2021-CR

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 054-97-EF, RESPECTO A LOS LÍMITES DE INVERSIÓN GENERALES

Artículo único. Modificación del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-97-EF

Se modifica el literal d) del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 25-D.- Límites de inversión generales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la política de diversificación de inversiones de los fondos deberá cumplir con los siguientes límites generales:
[...]

- d) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior como máximo **ochenta por ciento (80%)** del valor del fondo. El límite operativo seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

[...]"

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Para dar mayor claridad a la norma se acogen las observaciones de Técnica Legislativa.

**ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
PRESIDENTE**

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA